

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2021-112

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **SANDRA EUGENIA DIAZ DURAN** contra la **COLPENSIONES Y OTROS**, informándole que las demandadas aportaron escrito de contestación. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia en archivo 08 y 12 constancia del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA en donde no se ha dado acuse de recibo, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se acreditan en el expediente

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTPIAS S.A.** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTPIAS S.A.**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para actuar a la Dra. **ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.887.921 y tarjeta profesional N° 369.821 del CS de la J., conforme certificado de existencia y representación legal visible en PDF 44 del archivo 10 en donde se demuestra que la Dra. es representante de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.897.248 y tarjeta profesional N° 152.354 del CS de la J., conforme certificado de existencia y representación legal visible en PDF 75 del archivo 13 en donde se le confirió poder general por parte de la demandada.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTPIAS S.A**

Por último, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.053.800.929 y tarjeta profesional No. 226.156 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda Pdf 12 archivo 14 otorgado por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la demandada conforme escritura pública No 120 de 2021.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Señalar como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 77 y 80 del CSTYSS, Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la Audiencia De Trámite y Juzgamiento en Primera Instancia el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ddb68afe282171d87fe383962e93080d5ca4a8f657dc39a37bf0c7fed81743**

Documento generado en 23/11/2022 06:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>